



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Informe Final de la Denuncia n° 836, presentada contra la empresa proveedora de alimentos "SAGITAR EIRL" y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por cuanto la empresa proveedora vendió productos, al programa del vaso de leche, que no contaban con registro sanitario.

**INFORME FINAL DE LA DENUNCIA N° 836, PRESENTADA CONTRA LA
EMPRESA PROVEEDORA DE ALIMENTOS "SAGITAR EIRL" Y LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, POR CUANTO LA
EMPRESA PROVEEDORA VENDIÓ PRODUCTOS, AL PROGRAMA DEL VASO
DE LECHE, QUE NO CONTABAN CON REGISTRO SANITARIO.**

I.- DE LA DENUNCIA

Mediante Oficio N° 1865-2004/DC/JLMR/CR, recepcionado con fecha 26 de mayo del 2004, suscrito por el Señor congresista Jorge Mera Ramírez, traslada la denuncia del regidor de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, solicitando se investigue a la Empresa Comercializadora SAGITAR E.I.R.L y al Alcalde de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz Sr. Carlos Morales Sosa y los funcionarios que resulten responsables.

II.- DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:

2.1 DE LA DENUNCIA

La denuncia presentada con documentación anexa, se sustenta en los siguientes hechos:

1. Que la Empresa Comercializadora "SAGITAR EIRL" proveedora de alimentos a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Informe Final de la Denuncia n° 836, presentada contra la empresa proveedora de alimentos "SAGITAR EIRL" y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por cuanto la empresa proveedora vendió productos, al programa del vaso de leche, que no contaban con registro sanitario.

específicamente del producto "Soya Avena Azucarada" para el programa del Vaso de leche; no cuenta con registro sanitario para el producto "Soya Avena Azucarada SAGITAR", tal como lo señala la Dirección General de Salud, DIGESA, mediante el informe N° 169-2004-DEHAZ/DIGESA de fecha 30 de enero del 2004 y consecuentemente, incurre en infracción contemplada en el artículo 122 numeral a) del D.S. N° 07-98-SA.

2. En el Informe Interno N° 031-04-GR/DRSAL.DESA.UHA de fecha 3 de marzo del 2004 emitido por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental DIGESA de la Dirección Regional de Salud de Lambayeque que en su conclusión número 3.3 señala que la Comercializadora SAGITAR ha sorprendido a la municipalidad al utilizar malamente un código de otro producto para hacerlo aparecer como si tratara de un registro sanitario, incurriendo en infracción señalada en el artículo 122 numeral b del D.S. N° 07-98-SA; asimismo en su conclusión 3.4 establece que el domicilio real de Comercializadora Sagitar EIRL es la calle "Wilfredo Torres Ortega Mz LL interior 4 Urbanización Miraflores Trujillo cuya dirección mencionada corresponde a una vivienda familiar, quedando demostrado que la citada no cuenta con planta procesadora , lo que resulta contrario a lo declarado para la obtención del Registro Nacional N° 00129-2003 expedido por la DIGESA a favor de la investigada.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Informe Final de la Denuncia nº 836, presentada contra la empresa proveedora de alimentos "SAGITAR EIRL" y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por cuanto la empresa proveedora vendió productos, al programa del vaso de leche, que no contaban con registro sanitario.

3. La denuncia señala que los certificados de calidad del producto "Soya Avena Azucarada" emitidos por la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", para los meses de noviembre- diciembre 2003, no corresponde a una entidad certificadora autorizada y acreditada ante INDECOPI, siendo competencia solamente para la muestra analizada y ello no constituye certificación de lote.
4. La denuncia señala que el Producto "Soya Avena Azucarada" de Comercializadora Sagitar EIRL, no cumple con los límites microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para ser considerada apta para consumo humano conforme a la R.M. N° 615-2003-SA/DM que aprobó "Criterios Microbiológicos de calidad Sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano".

2.2 DE LOS DESCARGOS

Con fecha 17 de Junio del 2004 ingreso a la Comisión los descargos presentados por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, indicando que la Empresa Comercializadora **SAGITAR EIRL presenta declaración jurada de contar con el respectivo registro sanitario**, declaración que realiza de conformidad con la Ley 25035 "Ley de Simplificación Administrativa", así mismo señala que presenta todos los documentos requeridos por la convocatoria, con respecto al certificado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo señalando que la Universidad brinda un certificado de Calidad, como



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Informe Final de la Denuncia nº 836, presentada contra la empresa proveedora de alimentos "SAGITAR EIRL" y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por cuanto la empresa proveedora vendió productos, al programa del vaso de leche, que no contaban con registro sanitario.

una garantía a los diversos municipios, pero en ningún momento ha pretendido reemplazar la certificación oficial. En cuanto a los Resultados de muestras de alimentos realizados por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA)- Lambayeque indica que estas fueron:

FECHA	RESULTADO DEL EXAMEN
16 DIC 2004	Las muestras analizadas dan resultados que se encuentran dentro de lo requerido por la Norma sanitaria peruana, por tanto, sanitariamente se encuentran APTOS PARA CONSUMO HUMANO
30 ENERO 2004	De acuerdo a los resultados de análisis microbiológicos la muestra "soya avena azucarada" NO CUMPLE CON LOS LÍMITES PERMISIBLES SEÑALADOS EN LA R.M 615-2003-SA/DM. El producto "soya avena azucarada" no cuenta con el registro sanitario correspondiente.

De los documentos presentados por el Presidente del Comité Especial de adquisición del Vaso de Leche fue el señor Marco Morales Ferrreyra, cuya convocatoria para el Proceso de Adjudicación Directa N° 0004-2003/ MDJLO fue para el producto **SOYA AVENA AZUCARADA para los meses de noviembre – diciembre 2003.**

El alcalde Carlos Morales Sosa, señala que la Empresa Comercializadora "Sagitar E.I.R.L" presenta declaración jurada de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Informe Final de la Denuncia nº 836, presentada contra la empresa proveedora de alimentos "SAGITAR EIRL" y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por cuanto la empresa proveedora vendió productos, al programa del vaso de leche, que no contaban con registro sanitario.

conformidad con la Ley N° 25035, así mismo adjunta la siguiente documentación debidamente legalizada:

- a) Solicitud de Registros de marca de producto ante INDECOPI de la Empresa Comercializadora Sagitar E.I.R.L., indicando los productos que la distinguen: **avena, avena azucarada, quinuavena, soyavena, enriquecidos lácteos y derivados.**
- b) Registro Sanitario otorgado por el Ministerio de Salud DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental), otorgado a la Empresa Comercializadora SAGITAR E.I.R.L., para los alimentos y bebidas:

ALIMENTOS	CODIGO DEL REGISTRO SANITARIO
HOJUELA DE AVENA SABOR: NATURAL Y CLAVO CANELA "SAGITAR", en bolsa de polietileno de 1.5 y 10 kg. HOJUELAS PRE- COCIDAS	E56152N LACMSG
HOJUELA DE QUINUA AVENA SABOR: NATURAL Y CLAVO CANELA "SAGITAR" en bolsa de polietileno de 1.5 y 10 kg. HOJUELAS PRE- COCIDAS	E56153N LACMSG
HOJUELA DE SOYA AVENA SABOR: NATURAL Y CLAVO CANELA "SAGITAR" en bolsa de polietile.	E56154N LACMSG



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Informe Final de la Denuncia n° 836, presentada contra la empresa proveedora de alimentos "SAGITAR EIRL" y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por cuanto la empresa proveedora vendió productos, al programa del vaso de leche, que no contaban con registro sanitario.

- c) Solicitud de Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento provisional para la pequeña y microempresa ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, presentada por la Empresa Comercializadora "SAGITAR" E.I.R.L.
- d) Formulario de entrega de número de RUC por parte de la SUNAT a la Empresa Comercializadora SAGITAR E.I.R.L.
- e) Fichas Regístrales de la SUNARP Trujillo, de la Empresa Comercializadora SAGITAR E.I.R.L.

III.- ANÁLISIS:

De la documentación presentada, se debe tener en cuenta la participación independiente de los autores:

a) En cuanto a la Empresa Comercializadora SAGITAR EIRL

La documentación aportada por los denunciantes y la Municipalidad nos permite determinar que la Empresa Comercializadora SAGITAR EIRL, **ha utilizado el Código de Registro Sanitario de Hojuelas de Soya Avena sabor: Natural y Clavo CANELA E56154N/LACMSG para embolsar y vender el producto SOYA AVENA AZUCARADA**, por lo tanto no cuenta con Registro sanitario tal como lo señala la DIGESA mediante INFORME N° 169-2004/DEHAZ/DIGESA de fecha 30 de enero del 2004 y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Informe Final de la Denuncia n° 836, presentada contra la empresa proveedora de alimentos "SAGITAR EIRE" y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por cuanto la empresa proveedora vendió productos, al programa del vaso de leche, que no contaban con registro sanitario.

consecuentemente la citada empresa incurre en infracción contemplada en el artículo 122 numeral a) del D.S N° 07-98-SA.¹

Así mismo debe tenerse presente que el art. 123 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas establece la aplicación de sanciones a la infracción cometida por la referida en investigación.²

Los hechos descritos constituyen indicios de haberse cometido el ilícito tipificado en el artículo 239 del Código Penal y 438 del Código Penal, que establecen:

Artículo 239.-VENTA DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS ANUNCIADOS

El que vende bienes o presta servicios, cuya calidad o cantidad son diferentes a los ofertados o a los consignados en los rótulos, etiquetas,

¹ Art. 122.-Infracciones a las normas relativas al Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas
Constituyen infracciones a las normas relativas al Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas las siguientes:

- a) Fabricar, almacenar o comercializar productos sin registro sanitario
- b) Consignar en el rotulado de los envases un número de Registro Sanitario que no corresponde al producto registrado.
- c) Modificar o cambiar los datos y condiciones declaradas para la obtención del Registro Sanitario, sin haberlo comunicado en la forma y condiciones que establece el reglamento.
- d) Incorporar al alimento o bebida aditivos alimentarios prohibidos o que están permitidos exceden los límites máximo establecidos.
- e) Utilizar envases fabricados con materiales de uso prohibido.

² Artículo 123 Aplicación de Sanciones

Quienes incurran en infracciones tipificadas en los artículos 121 y 122 de est reglamento, serán pasibles a una o más de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Multa comprendida entre media (0.5) y cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.
- c) Cierre temporal del establecimiento.
- d) Clausura definitiva del establecimiento
- e) Cancelación del Registro Sanitario



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Informe Final de la Denuncia n° 836, presentada contra la empresa proveedora de alimentos "SAGITAR EIRL" y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por cuanto la empresa proveedora vendió productos, al programa del vaso de leche, que no contaban con registro sanitario.

letreros o listas elaboradas por la propia empresa vendedora o prestadora de servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que vende bienes cuya fecha de vencimiento ha caducado, será reprimido con la misma pena.

ARTÍCULO 438.- FALSEDAD GENÉRICA

El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Los indicios serían que la Empresa Comercializadora SAGITAR utiliza un Registro Sanitario que no correspondía para el producto que comercializo a la Municipalidad de José Leonardo Ortiz a quien presento declaración jurada de su registro sanitario que finalmente no poseía el producto SOYA AVENA AZUCARADA, obteniendo un evidente beneficio económico en perjuicio de los beneficiarios.

b) En cuanto a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Informe Final de la Denuncia n° 836, presentada contra la empresa proveedora de alimentos "SAGITAR EIRL" y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por cuanto la empresa proveedora vendió productos, al programa del vaso de leche, que no contaban con registro sanitario.

Teniendo en cuenta los descargos presentados y las documentales presentados por el denunciante donde destaca el Informe interno N° 031-04. GR/DRSAL.DESA.UHA, precisaremos que el informe señala que la Empresa Comercializadora SAGITAR EIRL habría sorprendido a la Municipalidad al utilizar un código de un producto para hacerlo aparecer como si se tratara de un Registro Sanitario, cuando en realidad el producto vendido SOYA AVENA AZUCARADA carecía del referido registro.

Sin embargo debe tenerse en cuenta que el Comité Especial Presidido por el señor Marco Morales Ferreyra, encargado de llevar a cabo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva, tiene como función principal verificar la documentación presentada por la empresa a la cual se va seleccionar, máxime si esta es invitada se debió verificar que pudiera ofertar el producto que se requería, lo cual no realizó, a pesar de contar con la documentación.

Este hecho no fue una omisión de deberes funcionales, si no constituye un indicio de una **COLUSIÓN**; pues la misma Municipalidad a través de su alcalde en sus descargos presentan las documentales que habría presentado la Empresa Comercializadora SAGITAR E.I.R.L., se observa que el Comité conocía: la Solicitud de Registros de marca de producto ante INDECOPI, Registro Sanitario otorgado por el Ministerio de Salud DIGESA (Dirección General de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Informe Final de la Denuncia n° 836, presentada contra la empresa proveedora de alimentos "SAGITAR EIRL" y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por cuanto la empresa proveedora vendió productos, al programa del vaso de leche, que no contaban con registro sanitario.

Salud Ambiental), donde no figura el producto por el cual se firmó contrato.

Este hecho constituye un indicio de concertación para defraudar al Estado, Delito Tipificado en el artículo 384 del Código Penal "Colusión"³, siendo los directos responsables los miembros del Comité de Especial Presidido por el señor Marco Morales Ferreyra, y en calidad de partícipe primario del delito de Colusión a la Empresa Comercializadora SAGITAR EIRL.

La doctrina señala que la concertación del agente público con los interesados implica un amplio margen de pactos ilícitos, componendas o arreglos en perjuicio de los intereses estatales en juego. Evidentemente se ha vulnerado el deber de lealtad para con los intereses del Estado – que es un deber funcional de los servidores y funcionarios públicos.

IV.- CONCLUSIONES:

En base a la parte analítica del presente informe se han establecido las siguientes Conclusiones:

- 1.- Se ha comprobado a través de las documentales analizadas como el informe N° 169-2004/DEHAZ/DIGESA, que la Empresa

³ Artículo 384.- Colusión

El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Informe Final de la Denuncia nº 836, presentada contra la empresa proveedora de alimentos "SAGITAR EIRL" y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por cuanto la empresa proveedora vendió productos, al programa del vaso de leche, que no contaban con registro sanitario.

Comercializadora "SAGITAR" EIRL no cuenta con registro sanitario para el producto "Soya Avena Azucarada", habiendo incurrido en infracción de las normas relativas al Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas contenidas en el artículo 122 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas D.S.Nº 007-98-SA, y por lo tanto se le debe aplicar las sanciones que estable el artículo 123 de la referida norma.

- 2.- La Empresa Comercializadora SAGITAR EIRL, habría utilizado como registro sanitario E56154n/LACMSG en los empaques plásticos (bolsas), para el Producto **SOYA AVENA AZUCARADA**, el cual correspondía al producto **HOJUELA DE SOYA AVENA, SABOR NATURAL Y CLAVO CANELA**.
- 3.- De los informes recibidos se ha establecido que el domicilio real de la Empresa Comercializadora SAGITAR EIRL esta ubicado en la calle Wilfredo Torres Ortega M LL-interior 4, Urb. Miraflores Trujillo, correspondiendo a una vivienda familiar y no una planta procesadora (fábrica) como se había declarado para la obtención del registro sanitario.
- 4.- Que existen indicios que el Comité Especial presidido por el señor Marco Morales Ferreyra, encargado de llevar a cabo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0004-2003/MDJLO, para la



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Informe Final de la Denuncia nº 836, presentada contra la empresa proveedora de alimentos "SAGITAR EIRL" y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por cuanto la empresa proveedora vendió productos, al programa del vaso de leche, que no contaban con registro sanitario.

adquisición del producto lácteo Soya- Avena Azucarada, durante los meses de noviembre – diciembre 2003, habría concertado con la Empresa Comercializadora SAGITAR EIRL, para defraudar al Estado (Municipio) incurriendo en el ilícito de **Colusión** tipificado en el artículo 384 del Código Penal, siendo cómplice primario el representante y titular de la Empresa señor Omar Camilo González Flores.

5.- Existen indicios que la Empresa Comercializadora de Alimentos "SAGITAR" EIRL habrían incurrido en los **ilícitos "de Venta de bienes o prestación de servicio diferentes a los anunciados"** tipificado en artículo 239 del Código Penal, y el **delito Falsedad Genérica** artículo 438 del mismo cuerpo de leyes teniendo en cuenta que ha utilizado un Registro Sanitario que correspondía a otro producto, no poseyendo registro el producto comercializado SOYA AVENA AZUCARADA.

V.- RECOMENDACIONES:

1. Con la finalidad de efectivizar las conclusiones referidas a la existencia de indicios de ilícitos penales, se remite el presente informe al Ministerio Público para que proceda conforme lo establece su ley orgánica.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

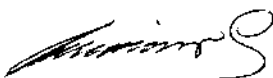
Comisión de Fiscalización y Contraloría

Informe Final de la Denuncia nº 836, presentada contra la empresa proveedora de alimentos "SAGITAR EIRL" y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por cuanto la empresa proveedora vendió productos, al programa del vaso de leche, que no contaban con registro sanitario.

2. Remitir el presente informe al CONSUCODE para que proceda en uso de sus atribuciones a sancionar a la Empresa Comercializadora "SAGITAR" EIRL.
3. Remitir el presente informe a la Dirección General de Salud a efectos de que aplique las sanciones que correspondan a la Empresa Comercializadora SAGITAR EIRL.

Lima, 8 de Marzo de 2005. (24 ord)

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente


CECILIA TAIT VILLACORTA
Vicepresidenta

JOSÉ BARBA CABALLERO
Secretario

ERNESTO ARANDA DEXTRE
Miembro Titular


HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS
Miembro Titular

RONNIE JURADO ANDRIAZOLA
Miembro Titular


JORGE MILRA RAMÍREZ
Miembro Titular



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Fiscalización y Contraloría

Informe Final de la Denuncia n° 836, presentada contra la empresa proveedora de alimentos "SACITAR EIRL" y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por cuanto la empresa proveedora vendió productos, al programa del vaso de leche, que no contaban con registro sanitario.



MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Titular



AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Miembro Titular

JUAN DE DIOS RAMÍREZ CANCHARI
Miembro Titular

WILMER RENGIFO RUIZ
Miembro Titular

VÍCTOR VALDEZ MELÉNDEZ
Miembro Titular